



# BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

## Superintendencia de Seguros y Reaseguros

Montevideo, 29 de abril de de 2003

### COMUNICACIÓN N° 03/20

**Ref:** Instrumentación de la opción de Canje de Valores Públicos por parte de las entidades aseguradoras

Se pone en conocimiento del mercado asegurador que el Directorio del Banco Central del Uruguay, por Resolución D/266/03 de fecha 25 de abril de 2003, ha dispuesto la instrumentación de la opción de canje de valores públicos por parte de las entidades aseguradoras, de acuerdo al siguiente tenor:

- 1) Autorizar a las entidades aseguradoras que participen en la opción de canje voluntario de valores prevista en el Decreto N° 130/003 de fecha 9 de abril de 2003 a mantener, respecto de los nuevos títulos producto del canje, las condiciones de fondeo oportunamente autorizadas, tanto en lo referido al valor asignado a cada instrumento como al monto total valuado a fondeo por cada entidad.
- 2) Definir que los efectos patrimoniales que puedan generarse por la participación en el referido proceso de canje, podrán diferirse como máximo en el plazo promedio de extensión de vencimientos que se verifique en el portafolio de cada empresa aseguradora, valuado aplicando el criterio de fondeo. La aplicación de este mecanismo de diferimiento no afectará las relaciones técnicas a que deben dar cumplimiento las entidades aseguradoras. La decisión de utilizar este procedimiento podrá ser ejercida dentro de los tres años a partir de la fecha en que se materialice el canje de valores públicos.
- 3) Cometer a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros la instrumentación de lo dispuesto en los numerales precedentes.